

Que, la citada Dirección Regional ha ejecutado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 8,814 Hás. 9,500 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, 24,900 Hás. 5,000 m². por tierras con aptitud forestal y 13,815 Hás. 7,000 m². por tierras de protección, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados para tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 046—83—DR—XVI—J de 25 de abril de 1983, la referida Dirección Regional aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI", con una extensión superficial de 47,531 Hás. 1,500 m²., la misma que al no haber sido apelada, ha quedado consentida;

Que, de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal y de protección comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa de "CENTRO TSOMAVENI", les serán cedidas en uso, y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI Junín, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI" con una superficie de 47,531 Hás. 1,500 m². (Cuarentisiete mil quinientos treinta y una hectáreas y un mil quinientos metros cuadrados), ubicado en la Región Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CENTRO TSOMAVENI" sobre la superficie de 8,814 Hás. 9,500 m². de tierras con aptitud agrícola y ganadera, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de cesión en uso de la extensión total de 38,716 Hás. 2,000 m²., correspondientes a 24,900 Hás. 5,000 m². de tierras con aptitud forestal y 13,815 Hás. 7,000 m². de protección, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

N° 00514—83—AG/DGRAAR

Lima, 20 de Junio de 1983.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CAMANTAVISHI", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI — Junín;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto — Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CAMANTAVISHI" perteneciente al grupo Etno Lingüístico Campa en el folio 159 del Registro Nacional de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 1576 — ORAMS — VI de fecha 15 de Agosto de 1977;

Que la Dirección Regional Agraria XVI — Junín en armonía con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "CAMANTAVISHI" integrada por 72 familias, que comprende una superficie total de DOCE MIL QUINIENTAS TRECE HECTAREAS y TRES MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (12,513 Hás. 3,400 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 4,547 Hás. 9,700 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 7,965 Hás. 3,700 m². por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los planos, memoria descriptiva e Informe Técnico elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 326—82—DR—XVI—J de 17 de Agosto de 1982, la Dirección Regional Agraria XVI — Junín aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CAMANTAVISHI" con una extensión superficial de 12,513 Hás. 3,400 m²;

Que contra la expresada Resolución la Asociación de Agricultores "Primavera" ha interpuesto recurso de apelación, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, absolviendo el grado expidió la Resolución Directoral N° 406—83—DGRAAR de fecha 01 de Junio de 1983, mediante la cual confirmó la recurrida que aprobó el plano del territorio de la Comunidad Nativa "CAMANTAVISHI", y solicitó la expedición de la presente Resolución Ministerial, dejando a salvo el derecho de los ocupantes

precarios para que lo hagan valer conforme a lo dispuesto por el Art. 17º del Decreto Ley N° 22175;

Que la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CAMANTAVISHI" es de 12,744 Hás. 2,300 m²., de la cual 4,640 Hás. 4,700 m². corresponden a tierras de aptitud agropecuaria y 8,103 Hás. 7,600 m². a tierras de aptitud forestal, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que de conformidad con el Art. 11º del Decreto—Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "CAMANTAVISHI" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI — Junín, para la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CAMANTAVISHI" con una superficie de DOCE MIL SETECIENTAS CUARENTICUATRO HECTAREAS y DOS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (12,744 Hás. 2,300 m².), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad en favor de la Comunidad Nativa "CAMANTAVISHI", sobre la superficie de 4,640 Hás. 4,700 m². de tierras con aptitud agropecuaria, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de la extensión de 8,103 Hás. 7,600 m². de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero. — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes para que lo hagan valer de conformidad con lo previsto en el Artículo 17º del Decreto — Ley N° 22175.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUOULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL

N° 00515—83—AG/DGRAAR

Lima, 20 de Junio de 1983.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "QUEMPIRI", ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI — Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "QUEMPIRI" perteneciente al grupo Etno — Lingüístico Campa en el folio N° 139 del Registro Nacional Desconsolidado de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 1251—ORAMS—VI de fecha 14 de Agosto de 1976;

Que, la Dirección Regional Agraria XVI — Junín en armonía con lo estipulado en los Artículos 10º y 29º del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "QUEMPIRI" integrada por 133 familias, que comprende una superficie total de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTAS NOVENTIOCHO HECTAREAS SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (28,398 Hás. 7,500 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, de que aparece que 9,408 Hás. 5,000 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, 10,275 Hás. 1,800 m². por tierras con aptitud forestal y 8,714 Hás. 5,000 m². por tierras de protección de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los planos, memoria descriptiva e Informe Técnico elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 048—83—DR—XVI—J de 25 de Abril de 1983 la Dirección Regional Agraria XVI — Junín aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "QUEMPIRI" con una extensión superficial de 28,398 Hás. 7,500 m².; la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que, con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "QUEMPIRI" es de 28,726 Hás. 7,100 m². de la cual 9,576 Hás. 700 m². corresponden a tierras de aptitud para el cultivo y la ganadería, 9,092 Hás. 5,200 m². a tierras de aptitud forestal y 10,058 Hás. 3,200 m². a tierras de protección, razón por la que deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;